

7^a Expedición

12.

CONTRATO N° 7

FAMILIA

Arballetay

Compuesta de: Josef Arballetay de
50, Belini 45, Francisco Pía 46.
Josef Alexandre 20 años.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Agente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile

Josef Arballetay, Agricultor, Luján, Cautín, Valdivia

han celebrado el siguiente convenio :

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a Josef Arballetay
la suma de Dos Cientos Pesos
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a al mismo una hijuela de
Setenta y Cuatro hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a al mismo
un diario en dinero de Sevententa y Cuatro Centavos
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Arballetay se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Josef Arballetay cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Josef Arballetay hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Josef Arballetay no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Genebra, 3 ens de 1884

*Por el agente general de
Colombia Juan Arias*

Arballetay J. Joseph